



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 923

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REBAJA CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACION: 19001-31-10-001-2023-00057-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MARTINEZ CARRERO
DEMANDADAS: ANGIE VANESSA MARTINEZ PISSO y MARIA CARLINA PISSO
GURRUTE en calidad de representante legal de la menor
S. N.M.P

En el presente asunto mediante auto No. 569 del 24 de abril de 2023, el despacho decreto oficiar a COLPENSIONES, para que se sirviera informar si la señora ELDA CARRERO, identificada con CC No. 28.330.703, se encontraba pensionada en dicha entidad y de ser positivo, informara el año de reconocimiento pensional y el régimen al cual pertenece. Dicha solicitud, se dio a conocer mediante oficio No 336 del 08 de mayo del mismo año, sin embargo, conforme a la respuesta otorgada, por dicha entidad, no se obtuvo respuesta clara y completa de lo solicitado.

Razón por la cual se hace necesario, requerir a la entidad COLPENSIONES para que se sirva allegar con destino a este despacho la información donde se relacione concretamente, lo siguiente:

Si la señora ELDA CARRERO, identificada con CC No. 28.330.703, se encuentra o no pensionada en esta entidad. De ser positivo, se sirva informar la fecha de reconocimiento pensional o desde que fecha esta pensionada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se sirva informar concretamente, **si la señora ELDA CARRERO, identificada con CC No. 28.330.703, se encuentra o no pensionada en esta entidad. De ser positivo, se sirva informar la fecha de reconocimiento pensional o desde que fecha esta pensionada.** Conforme fue ordenado en el auto No. 569 del 24 de abril de 2023.

Se conmina a la parte demandada para que brinde apoyo y colaboración en la consecución de la información requerida a la entidad COLPELISIONES, so pena de que la información requerida no pueda ser valorada, para lo cual se le otorga un término de 2 días.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que cuenta con **el término de un (1) día**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé respuesta de la información requerida, **So pena de que sea sancionado con una multa de hasta 10 SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab92d11afad10a528449daa7cfd222a6bfa79b066f674bd6b8b5f5d5c27e1a2**

Documento generado en 26/06/2023 10:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>